



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4376

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2186 DEL 31 DE JULIO DE 2008, "POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 561 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007, 927, 930, 931 y 999 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 3 7 6

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4378

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado No. 2008ER24793 del 19 de junio de 2008, ORLANDO GUTIÉRREZ VALDERRAMA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79`155.623, Representante Legal de ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S. A., presentó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Avenida Caracas No. 18 - 56 (sentido norte - sur) de esta Ciudad.

Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, del cual se presentó solicitud de registro, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire -OCECA-, de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Informe Técnico OCECA No. 009936 del 15 de julio de 2008, en el cual se concluyó que no era viable otorgar el registro del elemento publicitario objeto de estudio, por no cumplir con los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes.

Que mediante Resolución No. 2186 del 31 de julio de 2008, esta Secretaría negó el registro nuevo al elemento publicitario en cuestión.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor ALVARO LÓPEZ PATIÑO, apoderado de ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S. A., el día 28 de agosto de 2008, concediendo el término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación para interponer Recurso de Reposición de conformidad con el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el señor ALVARO LÓPEZ PATIÑO, en su calidad de Apoderado de ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S. A., mediante Radicado No. 2008ER38602 del 04 de septiembre de 2008, estando dentro del término legal interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 2186 del 31 de julio de 2008, por la cual se negó el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla comercial.

Que el impugnante basa su recurso en los siguientes fundamentos:

"-La Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. mediante resolución 2187 de 2008, la cual es objeto de esta impugnación, Niega el Registro de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial instalada en el inmueble ubicado en la CARRERA 30 No. 25 B 33 (norte-sur), con fundamento en que el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

BOG 4376

elemento calculado **NO ES ESTABLE**, en consideración al análisis del estudio de suelos y los respectivos cálculos estructurales por cuanto:

" DE SUELOS Y CALCULO S ESTRUCTURALES (...)

"OBSERVACIONES: Con base a la revisión realizada del estudio de geotécnico de suelos y cimentaciones, se considera que el informe presentado es deficiente, ya que el análisis geotécnico sus conclusiones y recomendaciones no están soportado a partir de la información de resultados y análisis de ensayos de laboratorio efectuados y del registro definitivo de la perforación ejecutada en campo.- así mismo, no presenta análisis de estabilidad y deformaciones, ni la metodología empleada para determinar la capacidad portante admisible y los asentamiento s esperados.- además, el informe no define los parámetros de diseño del suelo de fundación ni se realiza análisis de excentricidad de la resultante de carga, a partir de los cuales de(sic) elaboran las recomendaciones de diseño y construcción de cimentación de la valla."

"(...) FACTORES DE SEGURIDAD (FS) OBTENIDOS (...)

OBSERVACIONES: revisado el informe estructural presentado por el ingeniero calculista, se establece que el factor de seguridad al volcamiento por carga de sismo es menor al valor mínimo exigido por la norma de diseño y construcción sismo resistente NSR-98, lo cual implica que para el diseño de cimentación recomendado el suelo de fundación es inestable ante los momentos volcantes producidos sobre la estructura, para la hipótesis de carga sísmica mas carga gravitacional"

"PRESENTACION DE LOS PLANOS ESTRUCTURALES

OBSERVACIONES: "Tanto los plano aportados como los detalles constructivos no se encuentran firmados y rotulados por el ingeniero calculista.- no esta definido en planos el diseño completo del sistema de cimentación, y su interacción con elementos de anclaje y placa de base."

De conformidad con el instructivo expedido por la secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., al propietario de elemento portante de la publicidad le es dado hacer interventoria respecto e dichos elementos y adicionar la formación a efectos e que hay que tener en cuenta para el análisis y estudio de tales elementos.

En efecto la sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A., hace la Correspondiente interventoria del elemento portante de la publicidad, la valla ubicada en la AVEINA CARACAS No. 18-56 (n-s) y verifica que se esta aportando el estudio adicional, suscrito por profesional idóneo que verifico el cumplimiento de todos los parámetros y se acompaña con las tres fotografías referenciadas que demuestran las diferentes ases e estudio realizado y la fecha en que se realizo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 4 3 7 6

Una vez realizado el estudio adicional, se verifico que en el sitio de la AVENIDA CARACAS No. 18-56 (SENTIDO NORE-SUR), (anexo el correspondiente estudio) Del análisis de este estudio adicional se concluye que se superan las deficiencias observadas por la Secretaria en cuanto a los estudios lo mismo se puede concluir que el elemento cumple con los factores de seguridad al volcamiento carga y esta facimentación acorde con las recomendaciones de los ingenieros en este aspecto.

2.- En relación con los planos estructurales, por parte de la Secretaria Distrital de ambiente se hizo las siguientes observaciones:

"PRESENTACION DE LOS PLANOS ESTRUCTURALES

OBSERVACIONES: "Tanto los plano aportados como los detalles constructivos no se encuentran firmados y rotulados por el ingeniero calculista.- no esta definido en planos el diseño completo del sistema de cimentación, y su interacción con elementos de anclaje y placa de base."

Para subsanar las observaciones, nos permitimos anexar planos estructurales que adicionan la información, debidamente firmados y rotulados por profesional idóneo, en los cuales se define el diseño completo del sistema de cimentación, y su interacción con los elementos de anclaje y placa base.

PETICION.

Como puede observarse, del análisis del estudio y planos adicionales se concluye que en efecto el elemento portante de la publicidad calculado estructuralmente es estable y en consecuencia es viable otorgar el registro al elemento de la AVENIDA CARACAS No. 18-56 (N-S), razón por la cual solicito comedidamente se revoque la resolución aquí impugnada y en su lugar se profiera resolución que OTORGUE el correspondiente REGISTRO

FUNDAMENTOS FACTICOJURIDICOS DE LA IMPUGNACION.

1.- Solicito se revoque la decisión contenida en la resolución aquí impugnada y en su lugar se profiera resolución que otorgue el correspondiente registro, habidas las siguientes consideraciones:

1.- Si la fundamentacion de la Secretaria de Ambiente para proferir la resolución impugnada es:

"DE SUELOS Y CALCULO S ESTRUCTURALES (...)

"OBSERVACIONES: Con base a la revisión realizada del estudio de geotécnico de suelos y cimentaciones, se considera que el informe presentado es deficiente, ya que

el análisis geotécnico sus conclusiones y recomendaciones no están soportado a partir de la información de resultados y análisis de ensayos de laboratorio efectuados y del registro definitivo de la perforación ejecutada en catnpo.- así mismo, no presenta análisis de estabilidad y deformaciones, ni la metodología empleada para determinar la capacidad portante admisible y los asentamiento s esperados.- además, el informe no define los parámetros de diseño del suelo de fundación ni se realiza análisis de excentricidad de la resultante de carga; a partir de los cuales de(sic) elaboran las recomendaciones de diseño y construcción de cimentación de la valla."

"(...) FACTORES DE SEGURIDAD (FS) OBTENIDOS (...)

OBSERVACIONES: revisado el informe estructural presentado por el ingeniero calculista, se establece que el factor de seguridad al volcamiento por carga de sismo es menor al valor mínimo exigido por la norma de diseño y construcción sismo resistente NSR-98, lo cual implica que para el diseño de cimentación recomendado el suelo de fundación es inestable ante los momentos volcantes producidos sobre la estructura, para la hipótesis de carga sísmica mas carga gravitacional".

"PRESENTACION DE LOS PLANOS ESTRUCTURALES

OBSERVACIONES: "Tanto los plano aportados como los detalles constructivos no se encuentran firmados y rotulados por el ingeniero calculista.- no esta definido en planos el diseño completo del sistema de cimentación, y su interacción con elementos de anclaje y placa de base."

-Ahora bien, teniendo en cuenta que la información inicialmente otorgada es de fecha posterior a la edificación de la valla y que en la edificación de la misma no se hizo interventor. ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A, como propietaria de elemento portante de la publicidad exterior para la cual se solicito el Registro realizado un estudio Posterior y adicional mediante el cual se verifico el cumplimiento de todos los parámetros de los estudios.

PRUEBAS

Solicito que se tenga como tales:

El estudio estructural adicional debidamente suscrito por profesional idóneo.

El registro fotográfico adicional

Planos estructurales. rotulados y firmados con todos los diseños requeridos para la construcción de la estructura.

II. EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4376

*En el eventual caso de que la Dirección legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, no revocara la decisión, conforme a los fundamentos anteriores, del numeral 1, comedidamente solicito se revoque la decisión impugnada habidas las siguientes consideraciones tanto de derecho como facticas:
(...)*

1.- Cabe anotar que la Constitución Nacional en su artículo 333 prevé: " ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común ..Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley" .

2.- En concordancia con la norma constitucional precitada, en el artículo 84 de la Carta Política se dispone: "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio"

4.- Aunado a lo anterior tenemos que la ley 140 de 1994, reglamentó de manera General la Publicidad exterior Visual y en su artículo 11 consagro los requisitos para efectos del registro los cuales son:

"para efectos del registro, el propietario de la Publicidad exterior Visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información:

1.- Nombre de la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, y demás datos necesarios para su localización.

2.- Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.

3.- Ilustración o fotografía de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen"

5.- La resolución 0931 de 2008 emanada de la Secretaria Distrital de Ambiente, exige requisitos adicionales a los ya reglados en la ley 140 de 1994, entre otros estudios de suelos y estructurales a efectos de otorgar el registro.

6.- La Constitución Nacional en su artículo 4 consagra: "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales"

7.- ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A., en cumplimiento de la ley 140 de 1994, artículo 11, ha aportado los requisitos que legalmente se exigen para el otorgamiento del registro solicitado para la publicidad exterior Visual instalada en la





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4376

AVENIDA CARACAS No. 18-56 (sentido norte-sur) de Bogotá, además ha adicionado la información que se le ha solicitado por la secretaria de Ambiente en desarrollo de la Resolución 931 de 2008.

8.- Dentro del contexto normativo Constitucional precitado, en concordancia con la ley 140 de 1994, que regula la publicidad exterior Visual en Colombia, encontramos que la resolución 931 de 2008 proferida por la Secretaria de ambiente de Bogotá es incompatible con normas de rango constitucional como son el artículo 84 y 333 de la norma de normas que es la Constitución Nacional, ya que la actividad económica de Publicidad Exterior Visual se encuentra reglada en la ley 140' de 1994. y para su ejercicio dicha ley ha establecido cuales son los requisitos a efectos del otorgamiento del registro y dentro de tales requisitos no se contempla estudio de suelos y estructurales, que si solicita la resolución 0931 de 2008 de la secretaria de ambiente de Bogotá, en clara incompatibilidad con dos normas de rango constitucional como son el artículo 84 y 333 de la carta política.

Con fundamento en lo sucintamente expuesto y acorde con el artículo 4 de la Constitución nacional, De la manera más respetuosa me permito manifestar que solicito se de aplicación a la excepción particular de inconstitucionalidad y en consecuencia se aplique los artículos 84 y 33 de la Constitución Nacional en concordancia con el artículo 11 de la ley 140 de 1994, lo que conduce a dar viabilidad al registro solicitado en razón a que ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A., cumple con los requisitos legales a que esta obligada para efectos del otorgamiento de dicho registro.

PETICION

Respetuosamente solicito que, de conformidad con los argumentos y fundamentos expuestos, se revoque la resolución 2182 de 2008 y en su lugar se profiera resolución que otorgue el registro solicitado para la Publicidad exterior visual ubicada en la AVENIDA CARACAS No. 18-56 (N-5) de Bogotá".

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, está Secretaría considera:

Que para resolver los argumentos de tipo técnico interpuestos por el recurrente, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA, de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Informe Técnico OCECA No. 016027 del 27 de octubre de 2008, en el que se concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES (LAS NUMÉRICAS, COMO SE OBSERVA, FUERON TENIDAS EN CUENTA ARRIBA, EN LA REVISIÓN):



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4376

1) LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA- HA ATENDIDO Y TENIDO EN CUENTA LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS ADJUNTADOS AL RECURSO DE REPOSICIÓN.

2) LA SDA CONCEPTUA QUE EL ESTUDIO DE SUELOS PRESENTADO CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSANA LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO EMITIDO, QUE ES CLARO, CONSISTENTE Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA DETERMINAR LOS PARÁMETROS NECESARIOS PARA EL CÁLCULO DE LA CIMENTACIÓN Y SU INTERACCIÓN CON EL SUELO.

3) LA SDA DEJA CONSTANCIA QUE EL ESTUDIO DE SUELOS (AUNQUE NO EL CÁLCULO ESTRUCTURAL). DETERMINA COMO LA ALTURA MÁXIMA DE LA ESTRUCTURA, FOLIO 11 DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, 17.70 MTS. ALTURA CON LA CUAL SE REALIZA LA PRESENTE REVISIÓN.

CONCLUSIONES

DE LA REVISIÓN DE LA ESTABILIDAD REALIZADA POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA-, SE TIENE:

FACTOR DE SEGURIDAD	CUMPLE:	<input checked="" type="checkbox"/>
POR VOLCAMIENTO:	NO CUMPLE:	<input type="checkbox"/>

FACTOR DE SEGURIDAD	CUMPLE:	<input checked="" type="checkbox"/>
POR Qadm:	NO CUMPLE:	<input type="checkbox"/>

FACTOR DE SEGURIDAD	CUMPLE:	<input checked="" type="checkbox"/>
POR DESLIZAMIENTO:	NO CUMPLE:	<input type="checkbox"/>

LA RESULTANTE DEL TERCIO MEDIO:	SI	<input type="checkbox"/>
NA: NO APLICA	NO	<input type="checkbox"/>

CON LO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA- RECONSIDERA SU CONCEPTO ORIGINAL POR MEDIO DEL CUAL CONCLUYÓ QUE "... EL ELEMENTO CALCULADO, ESTRUCTURALMENTE NO ES ESTABLE", Y POR LO TANTO CONCEPTUA QUE "ES VIABLE DAR REGISTRO AL PRESENTE ELEMENTO".





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4376

Que de conformidad con el Artículo 56 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que establecido lo anterior, se debe observar que según el Informe Técnico OCECA No. 016027 del 27 de octubre de 2008, es viable otorgar el registro de la valla comercial en estudio, debido a que el recurrente logró demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos y es esta la razón por la cual se procederá a reconocerle dicho registro.

Que el recurrente en el libelo de su impugnación solicita que en el evento en el que esta Dirección no revoque su decisión, se sirva dar aplicación a la figura jurídica de la excepción de inconstitucionalidad, argumento que no se valora dado que se reconsiderara la decisión tomada *prima facie*.

Que es por las anteriores consideraciones que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo Reponer la Resolución No. 2186 del 31 de julio de 2008, sobre la cual el Representante Legal de ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S. A., interpuso Recurso de Reposición.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º Literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en su Literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante el Artículo Primero Literal b) de la Resolución 0110 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó en la Dirección Legal Ambiental la siguiente función:

"(...) b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reponer la Resolución No. 2186 del 31 de julio de 2008, por la cual se niega un registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla comercial, se ordena su desmonte y se toman otras determinaciones, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S. A., identificada con NIT No. 860.045.764-2, Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual para el elemento publicitario Tipo Valla Comercial, ubicado en la Avenida Caracas No. 18 – 56 (sentido norte - sur), Localidad de Santa Fe, de esta ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S. A.	No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA:	2008ER24793 del 19 de junio de 2008
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Calle 168 No. 20 - 43	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	Avenida Caracas No. 18 – 56 (sentido norte-sur).
TEXTO	PASALA LA VIDA ,	TIPO	Valla Comercial de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4376

PUBLICIDAD:	PASA EN LAS PELICULAS, EN TELMEX TNT	ELEMENTO:	estructura tubular
UBICACIÓN:	PATIO INTERIOR	ACTA DE VISITA:	0043

TIPO DE SOLICITUD:	<i>Expedir un registro nuevo</i>	USO DE SUELO:	Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios
VIGENCIA:	DOS AÑOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO		

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente.

Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 4376

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses mas, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4376

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor ORLANDO GUTIÉRREZ VALDERRAMA en su calidad de Representante Legal de ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S. A., o quien haga sus veces, en la Calle 168 No. 20 - 43 de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Santa Fe, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 30 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Expediente: SDA17-2008-1775
Folios: catorce (14)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX.
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

